

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: info.upr@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El periodo de consulta pública será del 11 de octubre de 2018 al 22 de noviembre de 2018 (i.e. 30 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Anaid Karina Limón Rivera, Subdirectora de Modelos de Prestación de Servicios de Compartición 1, correo electrónico: anaid.limon@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico (55) 5015 4000, extensión 4853.

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	FACEBOOK MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
En su caso, nombre del representante legal:	Diego Alfredo Gonzalez Gonzalez
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, via correo electrónico.	Poder Notarial 42,724 de fecha 31.05.2018 pasada ante la Fe del Lic. Ana de Jesus Jiménez Montañez, Notario Publico 46 de la Ciudad de México.
AVISO DE PRIVACIDAD	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPSSO”) y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos”), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p>	
<p>I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).</p>	
<p>II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México.</p>	
<p>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPSSO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos.</p>	
<p>IV. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento: Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.</p>	
<p>V. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento: El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.</p>	
<p>VI. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos</p>	

personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular: En concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se pone a disposición los siguientes puntos de contacto: Anaíd Karina Limón Rivera, Subdirectora de Modelos de Prestación de Servicios de Compartición 1, correo electrónico: anaid.limon@ift.org.mx y número telefónico (55) 50154000 extensión 4853, con quien el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto.

VII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los “derechos ARCO”): Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”). El procedimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:

a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO

- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente:

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet (www.inai.org.mx), en la sección “Protección de Datos Personales”/“¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?”/“Formatos”/“Sector Público”.

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Telunicaciones ("IFT"), referente al Anteproyecto de Lineamientos para el despliegue, acceso y uso de la infraestructura de telecomunicaciones¹.

La misión de Facebook es dar a las personas el poder de construir comunidad, y así, unir al mundo. Conectar a las personas es un primer paso fundamental en la consecución de este objetivo. Hoy en día, más de la mitad de la población mundial no cuenta con acceso a Internet². Entre aquellos que sí lo tienen, para un número importante de ellos su conexión no es de suficiente calidad y capacidad. Conectar a estas personas implica un esfuerzo complejo, que requiere no solo llevar la infraestructura de la red a más personas, sino establecer un entorno regulatorio que fomente la innovación y la inversión.

Mejorar la conectividad en todo el mundo significa implementar políticas que mejoren la accesibilidad y la disponibilidad de Internet. Las políticas que promueven el intercambio de infraestructura pasiva y recursos de espectro pueden ayudar a lograr estos objetivos sin sacrificar los beneficios de la competencia y la innovación. Además, en áreas rurales de alto costo, el uso compartido de infraestructura puede promover un despliegue que de otra manera no sería factible obtener. Por estas razones, Facebook aplaude los esfuerzos del IFT para acelerar y reducir los costos de implementación de la red a través de estos lineamientos sobre el uso compartido de la infraestructura. Para este fin, en respuesta a la consulta del IFT, Facebook ofrece los siguientes comentarios:

1. Facebook aplaude los esfuerzos del IFT de promover el uso compartido de la infraestructura pasiva.

El intercambio de infraestructura pasiva (es decir, el intercambio de espacio físico, como ductos y torres, infraestructura no eléctrica en sitios de células, entre otras) puede promover el despliegue de redes de comunicaciones. El intercambio de infraestructura pasiva puede reducir los gastos de capital iniciales, lo que reduce las barreras a la inversión en nuevos despliegues. A largo plazo, aunque el intercambio de infraestructura pasiva proporciona una diferenciación limitada de, los operadores competirán ahora por la calidad y precio del servicio, lo que en última instancia produce mayores beneficios para el consumidor.

El Anteproyecto de Lineamientos establece un marco para alentar el intercambio de infraestructura pasiva, incluso mediante la creación de un mecanismo de resolución de

¹ Consulta pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos para el Despliegue, Acceso y uso Compartido de Infraestructura de Telecomunicaciones y Radiodifusión” at <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-sobre-el-anteproyecto-de-lineamientos-para-el-despliegue-acceso-y-uso-compartido-de>.

² International Telecommunication Union, Broadband Commission for Sustainable Development, The State of Broadband: Broadband catalyzing sustainable development at 8 (Sep. 2018) at https://www.itu.int/dms_pub/itu-s/opb/pol/S-POL-BROADBAND.19-2018-PDF-E.pdf.

conflictos entre las partes que comparten en una serie de escenarios, incluidos los Derechos de Vía Federales³. Adicional a estas medidas, el IFT también podría facilitar el acceso a la infraestructura pasiva al instituir un modelo de política de "excavar una vez, construir una vez" que aliente a los proveedores a compartir el costo de implementar y mantener la infraestructura de conectividad. Además, el IFT debe buscar el cómo influir para facilitar un despliegue más rápido y menos costoso de la infraestructura de conectividad mediante la racionalización de los procesos locales de concesión de licencias y permisos, la apertura de los derechos de vía y el acceso a las instalaciones y la eliminación de otros impedimentos para la competencia.

2. El uso compartido de la infraestructura es crítico para enfrentar los desafíos de la conectividad rural.

En las áreas rurales que no cuentan con un servicio adecuado o que no reciben suficientes servicios, el compartir infraestructura puede ser fundamental para enfrentar el desafío de desplegar redes en áreas de alto costo que de otra forma serían económicamente insostenibles. Compartir la infraestructura activa, como compartir el acceso o la red central, puede limitar la innovación y, en última instancia, la competencia. Sin embargo, en ciertos casos, particularmente en áreas rurales de alto costo, puede justificarse como un medio para promover el despliegue donde de otra manera no sería económicamente viable. En tales casos, el beneficio de reducir el costo para los proveedores y habilitar servicios que de otra manera no estarían disponibles o serían económicamente insostenibles podría superar los beneficios de la competencia.

En tales áreas, el IFT debe considerar el establecimiento de un marco regulatorio específico que permita a los operadores de infraestructura rural ofrecer servicios a múltiples operadores de redes móviles. Por ejemplo, en Perú, en áreas rurales sin infraestructura, la autoridad reguladora apoya a los proveedores de infraestructura rural ayudando a negociar acuerdos entre dichos proveedores y los proveedores de redes móviles existentes que poseen licencias de espectro en dichas áreas⁴.

Además, el IFT debe garantizar que sus políticas de espectro sean lo suficientemente flexibles para permitir el uso del espectro por parte de múltiples partes en áreas desatendidas y sub atendidas. Por ejemplo, en un área rural, si un proveedor de

³ Ver Anteproyecto de Lineamientos, Artículo 1, fracción II, que establece que el IFT resolverá las disputas referentes al despliegue de infraestructura en Derechos de Vía Federales, disponible en <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/13147/documentos/lineamientosdespliegueycomparticion081018postplenofinal.pdf>

⁴ Ver “New Approach to Rural Connectivity: The Case of Peru” (<https://www.telefonica.com/documents/341171/3051513/New+Approach+to+Rural+Connectivity.pdf/a83ffd3-8686-c4c6-7dd0-74027e566d5c>.)

infraestructura de terceros puede implementar equipos de red de acceso de radio (RAN) que puedan admitir clientes de múltiples operadores móviles en un solo canal, los usuarios de diferentes operadores móviles competidores podrían usar el mismo canal en un área rural sin la necesidad de una relación de operador de red virtual móvil (MVNO) entre los operadores. En un área rural, la operación de un solo canal puede ser suficiente para todos los usuarios y costaría menos (menos tarjetas de canal, menos equipos de radio, menos potencia debido a un ancho de banda más reducido y menos costo de transacción sin una relación de roaming o MVNO). Esto puede reducir los costos para los operadores y por lo tanto, para los consumidores. Por último, como el alto costo del transporte puede ser un impedimento importante para el despliegue de la red en áreas rurales, el IFT debe considerar cómo promover el acceso compartido a la infraestructura y a las redes de transporte.

Atentamente:



Diego Alfredo Gonzalez Gonzalez
Apoderado Legal Facebook México, S. DE R.L. DE C.V.

Con Copia:

/s/ Lester Garcia

Lester Garcia

Facebook, Inc.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.